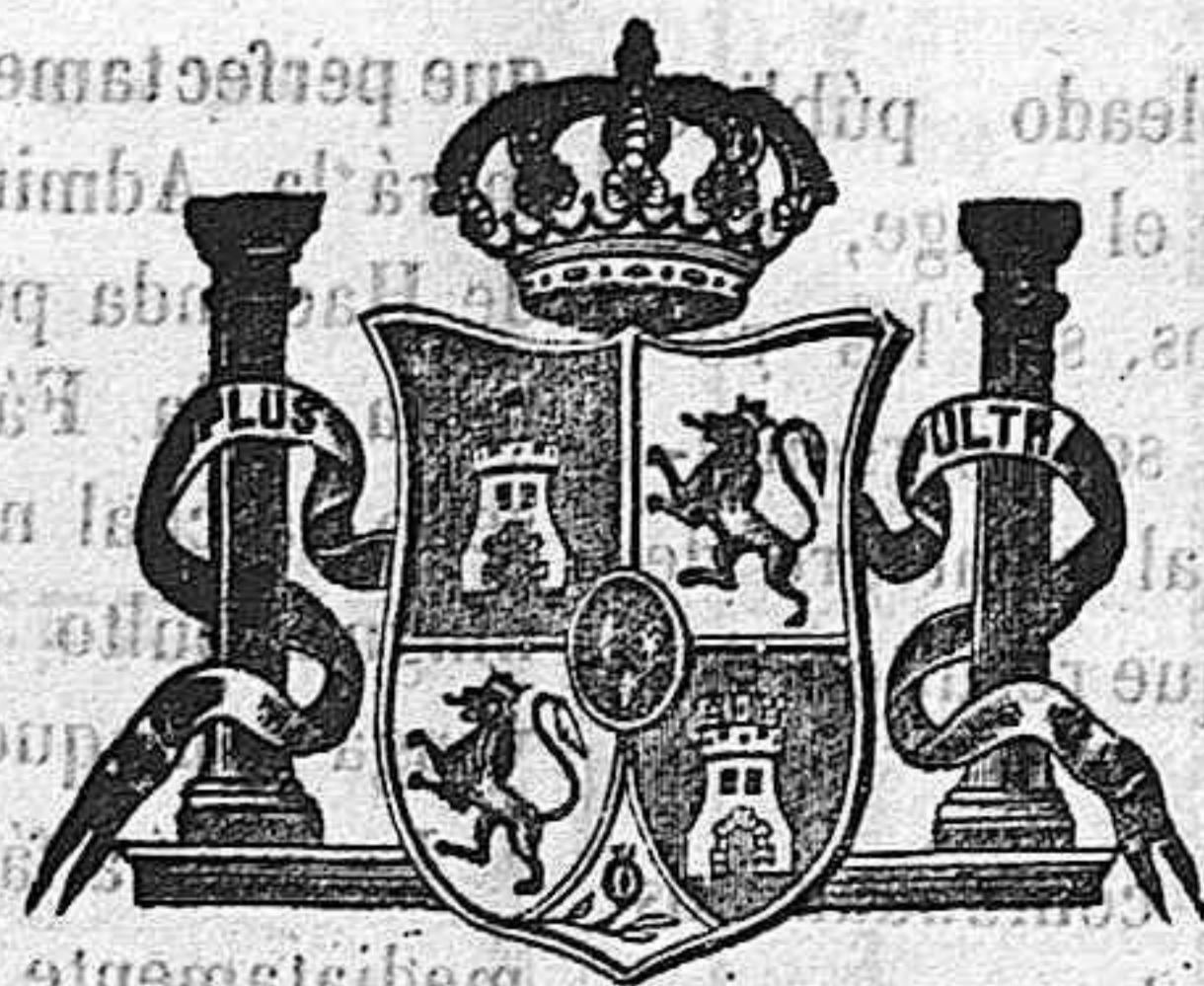


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION:

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 19 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche del dia de ayer, recibido hoy por el correo en razon á la interrupcion de la linea telegrafica me comunica lo siguiente:

«S. M. ha llamado al Sr. Duque de Valencia. Los Ministros del Gabinete dimisionario se han reunido en Palacio, bajo la presidencia de S. M. Despues de una breve conferencia S. M. ha resuelto que continúen en sus puestos y ha devuelto al Duque de Valencia la dimision que tenia presentada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico. Segovia 18 de Diciembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

En la Gaceta del dia 18 del actual, número 353, se publica la importante Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario: considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyen será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del Patriotismo de las Cortes, á las que se propone

someter resoluciones enérgicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

- 1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs. en vez del de 2000 hoy establecido
- 2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

Uno por ciento á cuentas corrientes y los depósitos al contado.

Dos id. á los de aviso de 15 dias.

Tres id. á los depósitos necesarios.

Cuatro id. á los de aviso de 30 dias.

Cinco id. á los de 60 dias.

Seis id. á los de 90 dias.

Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve id. id. á los de plazo de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 dias.

De Real orden lo digo á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Barzanallana. —Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial encargando á los Alcaldes de la mayor publicidad posible á la preinserta Real orden, llamando la atencion de todos los habitantes de sus respectivos distritos municipales sobre el contenido de la misma por la que alza el interés de las imposiciones en la caja de depósitos y sus sucursales, y muy particularmente sobre la rebaja del anterior minimum de la imposicion, con lo cual se protejen eficazmente los intereses de las fortunas modestas. Segovia 19 de Diciembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 3 del corriente dirige á esta Administracion la orden circular que para su exacto cumplimiento por los funcionarios del ramo en la provincia y el oportuno conocimiento de los Sres. Alcaldes y del publico, á continuacion se inserta.
«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12

de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo precisamente deberán cangearse el papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente al año actual, por otro de igual clase del año de 1865; como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, ademas de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y el de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.^a Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó satisfaccion del estanco, ó persona que verifique cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.^a Las corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.^a Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estanco, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar á dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del sello, como lo serán inmediatamente, los que se hubiesen devuelto, como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estanco saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.^a Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos espresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demas de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demas dentro del distrito de dicha subalterna, cada estanco pondrá dentro de un sobre pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administracion subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estanco que lo desempeñe.

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad de ningun estanco, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades espresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las espresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda pública dispondrá que el guarda-almacen, auxiliado de los empleados que sean necesarios forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, al hacer la remesa de ellos á la Fábrica del sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la Administracion principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que espresarán el nombre de la provincia, el de la subalterna y el del Administrador, acompañará al paquete

que perfectamente precintado, formará la Administracion principal de Hacienda pública para su remesa á la Fábrica Nacional del sello, la cual no se hará cargo de ningun bulto ó paquete, que no venga con aquella formalidad.

La misma fábrica procederá inmediatamente á reconocer, por el orden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos apareciesen algunos de ilegítima procedencia, los devolverá á la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos á el estanco que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaren falsos; obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá á estender factura duplicada de los documentos que hayan sido declarados falsos expresando el estanco de que procedan remitiendo dichos documentos originales con una de dichas facturas al Sr. Juez de Hacienda que corresponda para que proceda contra los que resulten culpables.

6.^a Desde 1.^o de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.^a En el cange que deberá empezar el 1.^o de Enero próximo y concluirá el dia 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la Fábrica del Sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercera mayor, si a en los portales de la Plaza Mayor núm. 3, en cuyos dos puntos, se hallarán peritos facultativos que harán el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificará el cange, en un solo estanco, que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del público.

En los demas puntos en donde haya mas de un estanco, el Subalterno del Distrito, designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este, es

por consecuencia el designado para el cange.

Se recuerda á las Administraciones principales de Hacienda pública la circular de este Centro Directivo, de 15 de Octubre de 1863 para evitar escesiva aglomeracion de efectos timbrados en las espendedurías, en fin de año, lo cual como en la misma se espresa, causa perjuicios de consideracion al Tesoro.

Tambien se recuerda á V. S. la circular de 1.^o de Diciembre del año último, sobre el recuento que deberá tener lugar el dia 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuya determinacion tiene por objeto, ademas del de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacienda pública de las consecuencias de esta falsificacion y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel sellado ó sellos falsos por buenos, respondan personalmente de su importe, toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal responsable.

La Administracion de su cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo lleguen inmediatamente á noticia de todos los espendedores de la provincia para que en su dia no aleguen ignorancia, é impetrando el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciones toda la publicidad posible haciéndolas insertar en el Boletin oficial de la provincia y demas periódicos si los hubiese para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangear efectos falsos por legitimos, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, so pena de quedar sugeto al castigo que las leyes determinan á los falsificadores.

A las preinsertas disposiciones solo cumple á esta oficina aducir: que el cange de los efectos mencionados se efectuará en la capital, en los estancos establecidos en el Azoguejo, y en el de la calle de los Leones, excepto los sellos telegráficos que se hará en el de San Martin. En los partidos tendrá lugar en las administraciones subal-

ternas y en todas las espededurías de los pueblos de la provincia en que dichos administradores lo creyeren necesario. Los sellos telegráficos fuera de la capital, se cambiarán en las administraciones de Villacastin y San Ildefonso, todo de conformidad y con sujecion á las disposiciones de que queda hecha mencion, previniendo que dicha operacion principiando en 1.º de Enero próximo, debe quedar terminada el 31 del mismo.

Segovia 13 de Diciembre de 1864.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso el de Ontoria, partido administrativo de San Ildefonso, se noticia al público para que los sugetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr Gobernador civil de la provincia por conducto de esta Administracion principal en el término de ocho dias á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen Segovia 16 de Diciembre de 1864.—Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Torreadrada.

Se halla vacante la plaza de Veterinario, Albeitar y Herrador de este pueblo por haberse despedido el que la obtenia. Su dotacion consiste en media fanega de trigo por cada yunta de labor y tres celemines de lo mismo por las cerriles de toda especie. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, y la provision de aquella plaza tendrá lugar á los 30 dias de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial. Torreadrada 15 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Pascual.

62

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fabrica en los dias, pueblos y á los sugetos que con los precios á continuacion se espresan:

Dias	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. m.
6	En la fabrica.	Carlos Moral.....	40	36	38
6	"	Mariano Argoneses...	3	12	33,30
6	"	Julian Marin...	10	12	33
7	"	Anselmo Garcia.....	13	24	56
7	"	Andrés Perez.....	81	24	36
8	"	El mismo.....	70	35,50	35,50
8	"	Julian Marin.....	42	36	36
9	"	Paulino Perez.....	49	36	36
9	"	Mariano Gil.....	23	12	36
9	"	Mariano Gomez.....	20	36	34
10	"	Braulio del Real.....	10	33	33
10	"	Santos Galindo.....	5	35,30	35,30
10	"	Paulino Perez.....	50	36	36
10	"	Santos Lorenzo.....	42	38	38
10	"	Gregorio Pascual.....	31	36	36

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existen bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion publica, formularán y remitirán en el preciso término de quince dias, relacion circunstanciada de todos los bienes que con tal carácter administren, comprendiendo la renta que por ellos se satisface siendo conocida y cuando no, apreciando el capital que representan, requisito que se llenará cumplidamente. En los pueblos en que existieren bienes de carácter civil y cuya administracion no sea del Ayuntamiento, el Alcalde pedirá al Director, Presidente ó persona encargada de su administracion la relacion ante dicha que por su conducto se dirigirá á esta oficina en el plazo señalado.

Esta Administracion se promete del celo de los Ayuntamientos, Alcaldes y demas personas con quienes se relaciona la precedente circular, no demorarán remesar el documento que se les interesa, evitando asi ulteriores reclamaciones siempre enojosas y perjudiciales á la regularidad en el despacho de los asuntos públicos oficiales que la están enco-

mendados. Segovia 13 de Diciembre de 1864.—P. I., José Morales.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Simon Cabañas, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que procedente de la testamentaria de Angel Martinez, perteneciente á sus hijos menores, previo el oportuno espediente, se saca á pública subasta una casa sita en Olombrada, y su calle de la Iglesia, núm. 2, de 55 pies de largo, por 54 de ancho, es de planta alta y baja, con portal, subida á las habitaciones á derecha é izquierda cuartos despachos, al frente cocina y cuarto, fregadero y una cuadra espaciosa, con salida al corral que pertenece á la misma, cochiguera, puertas carreteras, pajares, horno para cocer pan: en la planta alta caja de escalera, pasillo, sala con dos alcobas, otro pasillo á la derecha tambien con sala y dos alcobas y á la izquierda una sala, cocina, despensa y cuarto con fregadero y subida al desban, y en este la madera á cuatro aguas y en buen estado, lo mismo que toda la casa, y su

valor en renta 13044 rs, del que no se rebajará nada para admitir las posturas en el remate que ha de celebrarse el 7 de Enero próximo en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca. Dado en Cuellar á 7 de Diciembre de 1864.—Licenciado Simon Cabañas.—Vicente Suarez Escribano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia de siete del actual, en el espediente á instancia de D. Francisco y Don Félix Santiuste y Hernandez, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare únicos herederos de su hermano D. Juan Santiuste y Hernandez, que falleció abintestato en la villa y corte de Madrid, parroquia de San Marcos, el dia diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos: se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 15 de Diciembre de 1864.—Victor Lopez de Maria.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Avila.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 9 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herranz, vecino de Aldeacecife; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.									
Cuellar.	50	20,50	20,50	70	16	30	2,12	2,12	5,06	1,12	1,12	57,5	56,95	56,95	2,06	2,60	5,57	0,99	5,09	4,60	4,60	6,65	0,09	0,09
Santa Maria de Nieva.	57,65	24	24	70	22	60	1,88	1,88	5	2	2	66,66	45,24	45,24	1,95	2,60	5,5	1,56	5,71	4,60	4,08	6,82	0,17	0,17
Haza.	51,75	21,75	21,75	70	22	60	1,85	1,95	2,42	0,80	1	57,90	51,98	51,98	1,47	2,45	4,95	0,65	5,71	4,54	5,52	5,65	0,07	0,07
S. p. l. v. e. d.	29,50	19	21	61	11	63	1,85	1,95	2,42	0,80	1	53,15	54,25	57,85	1,84	2,52	4,90	0,68	4,02	5,97	4,25	5,26	0,06	0,08
Segovia.	57,16	24	24	65	55	64	2,12	2,39	5,77	0,97	1	66,95	45,24	45,24	5,04	2,94	8,01	2,04	5,96	4,60	5,65	8,19	0,08	0,08
Precio medio en toda la provincia.	35,08	21,05	22,25	68,55	48,51	59,80	2,01	2,01	2,97	0,95	1,24	59,50	57,92	40,09	2,21	2,62	5,20	1,14	5,70	4,56	4,56	6,45	0,08	0,10

Segovia 30 de Noviembre de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

blico; y constantes en el propósito que nos guió en el primer año, de formar un calendario, que por lo importante y variado de las materias que en sus páginas se consignasen, su tamaño manuable y su económico precio fuese un librito necesario é indispensable en el interior de todas las familias, hemos aumentado noticias, adquirido nuevos datos, y variado algunas materias, que en el presente año carecian ya del carácter de actualidad que antes las distinguia. Estamos convencidos que nuestros numerosos favorecedores sabrán apreciar tales esfuerzos, y por ello les anticipamos las gracias, y esto será un nuevo estímulo para seguir en nuestra empresa sin temer la competencia, ofreciendo cada año nuevas y variadas noticias, siempre indispensables al hombre de negocios, al capitalista, al de modesta fortuna, al viajero, y á todas las clases de la sociedad.

Para que se juzgue de la importancia de lo que sus 250 páginas encierran, hé aquí el índice:

Fiestas movibles. Temporas. Velaciones. Tribunales. Cómputo eclesiástico. Campanadas de incendios. Ferias y mercados. Eclipses. Posicion geográfica de Madrid. Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Ortos y ocasos del Sol. Calendario. Epocas célebres. Tarifas de ferro-carriles españoles y extranjeros. Tarifas y precios de mercancías en los mismos. Reseña de los artículos cuya introduccion está prohibida por las leyes arancelarias. Estadística de ferro-carriles. Diligencias, vapores y transportes. Diligencias á los pueblos próximos á Madrid. Fondas principales. Tarifa de coches. Teatros, precios de sus localidades. Establecimientos dignos de visitarse. Reseña de las principales oficinas y establecimientos. Ministerios. Embajadores. Cónsules. Correos. Telégrafos. Papel sellado. Administraciones de los periódicos que se publican en Madrid. Caja general de depósitos. Sociedades mercantiles, de crédito y seguros. Banqueros. Distritos, alcaldías, parroquias, barrios, prevenciones y casas de socorro de Madrid. Guia de las calles de Madrid y sus afueras. Valor de las monedas antiguas y modernas. Cuaderno para anotaciones diarias. Tablas de reduccion de napoleones á reales. Id. de cuartos á reales y maravedises. Id. de maravedises á céntimos. Id. de sellos á reales y céntimos. Id. de sueldo anual é diario y mensual. Anuncios.

Se halla de venta en la librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número, 28, Segovia.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

Dado en Avila á 11 de Diciembre de 1864. Ulpiano Gregorio Frias. Por mandado de S. S. Juan Antonio Nieto.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se substará ante el presidente de la Comunidad de Cuellar, la piña albar de todos sus montes, tasada en 12000 reales vellon

Son condiciones para el remate las de igual expediente del año anterior de 1863.

Segovia 9 de Diciembre de 1864. El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El día 28 del corriente Diciembre, de doce á una de su mañana, se venderán en públicos remates en los pueblos que luego se espresarán, los productos que se mencionan en el siguiente estado, caidos por los vientos.

PUEBLOS.	Número de pinos.	VALOR en Rs. 0/100.
Coca (Comunidad).	193	560
Remondo.	8	104
Froseda de Cuellar.	8	280
Idem.	14 trozas.	695
Samboral.	190 pinos.	800
Fuente el Olmo de Iscar.	265	800
Villaverde de Iscar.	700	2100

Los pinos se hallan en los montes respectivos. Los pliegos de condiciones en las Secretarías de los pueblos que se nombran. Segovia 11 de Diciembre de 1864. El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR.
EL INSEPARABLE
para 1865.

Calendario general y de Ferro-carriles aumentado con importantes noticias. Tamaño carta. — Año cuarto. — Precio 2 reales.

Llegamos al año cuarto de nuestra publicación, mereciendo cada vez más la predileccion del pú-